

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada ya vencieron, dentro de dicho término la parte ejecutante guardó silencio. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Seis (6) de abril del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-422

Auto: 591

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por los artículos 443 y 392 del C.G. del P.se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Pagaré suscrito por las partes
- Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad INGENIERÍA Y EQUIPOS S.A.S
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CAMILO ERNESTO LIZARAZO SANDOVAL.
- Certificado de la cámara de comercio de la sociedad demandada.
- RUT de la sociedad demandada.
- Formulario de solicitud de crédito

**TESTIMONIAL:**

La parte demandante no solicitó prueba testimonial

**POR EL DEMANDADO**

**Documental:** Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Acta de asamblea extraordinaria No 7 del 22 de octubre de 2021, de la sociedad Construcción Innovación y Desarrollo Tecnológico SAS
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCION INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO S.A.S.

## **PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA EXCEPCIONES**

**DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es

**Testimonial:** la parte ejecutada no solicitó pruebas testimoniales

**Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio para el señor EDUARDO TORO ECHEVERRY, en calidad de representante legal de INGEQUIPOS S.A.S.

**POR EL DESPACHO** Se decreta el interrogatorio para el demandado CAMILO ERNESTO LIZARAZO SANDOVAL.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el **30 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

### **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b50511f5f84b6afd2d6846d8fb2338580a82ce09b1a19d17bb35a4ea9f64b1d**

Documento generado en 06/04/2022 03:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**